



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL MERCADO BARRAGAN
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda de los vicios que adolece, entra el despacho a librar mandamiento, teniendo en cuenta que, la misma fue impetrada por BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 860.002.964-4, representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANO PABÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 88.155.591, actuando por medio de apoderada especial Dra. JESSICA PEREZ MORENO, quien a su vez confiere poder especial a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS en contra de FRANCISCO MANUEL MERCADO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía número 92.188.971, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022³. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y en cuanto al documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne las condiciones establecidas, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Se impetra demanda ejecutiva con el fin de que se libere orden de pago por las siguientes sumas:

- a) \$ 18.434.737, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 358489066.
- b) \$ 8.959.282, por concepto de intereses corrientes desde el 11 de julio de 2020 hasta el 31 de enero de 2022 a la tasa del 2.7% mensual.
- c) Por los intereses de mora por cada día de retardo contados desde el 1 de febrero de 2022 a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Respecto del valor solicitado por concepto de intereses corrientes (b), este despacho lo denegará, toda vez que, esta suma no se encuentra plasmada en el documento que se aporta como título ejecutivo, debiendo ser liquidada en su respectiva oportunidad procesal, no obstante, se librarán mandamientos de pago sobre estos intereses de conformidad con las fechas señaladas para ello. En este orden de ideas, la suma de \$ 8.959.282, resultado de la operación aritmética hecha por el demandante, emanada de la liquidación de intereses corrientes causados en la fecha descrita en líneas precedentes, no se halla señalada y/o contenida de manera determinada, específica y concreta en el pagaré No. 358489066, siendo menester del despacho excluir las obligaciones implícitas y/o tácitas que para su entendimiento tienen que deducirse por razonamiento lógico.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que se desconoce el lugar de ubicación del demandado, y por ser procedente la solicitud, se ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y lo contemplado en el artículo 10⁴ de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de FRANCISCO MANUEL MERCADO BARRAGAN, por la siguiente suma de dinero:

- a) DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.434.737,00), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor – pagaré No. 358489066, suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2020 hasta el 31 de enero de 2022 a la tasa del 2.7% mensual, pactada por las partes.
- c) Por los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar orden de pago por la suma de \$8.959.282, por concepto de intereses corrientes, toda vez que, este valor no se halla señalado y/o contenida de manera determinada, específica y concreta en el pagaré No. 358489066, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLÁCESE al demandado FRANCISCO MANUEL MERCADO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía número 92.188.971, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

SEXTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, que posea el demandado FRANCISCO MANUEL MERCADO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía número 92.188.971, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidades financieras con sucursales en la ciudad de Riohacha.

SÉPTIMO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

4 Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$27.652.105.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5371d820ab2cd0aebbf2f27e47c1826674b6a3df21eb788ebc7bbc56d2d646**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>